

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	SERVIDUMBRE (Nº. 2020-00030-00)
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO PACHÓN RINCÓN
DEMANDADOS:	SANTOS ISMAEL GARCÍA Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por la apoderada judicial del extremo demandante en el que solicita que el memorial remitido el 27 de agosto de 2020, dirigido al proceso de alimentos, custodia y cuidado personal adelantado por GUSTAVO AUGUSTO VARGAS contra AIDA MILENA MALAVER, se tenga como recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de agosto de 2020.

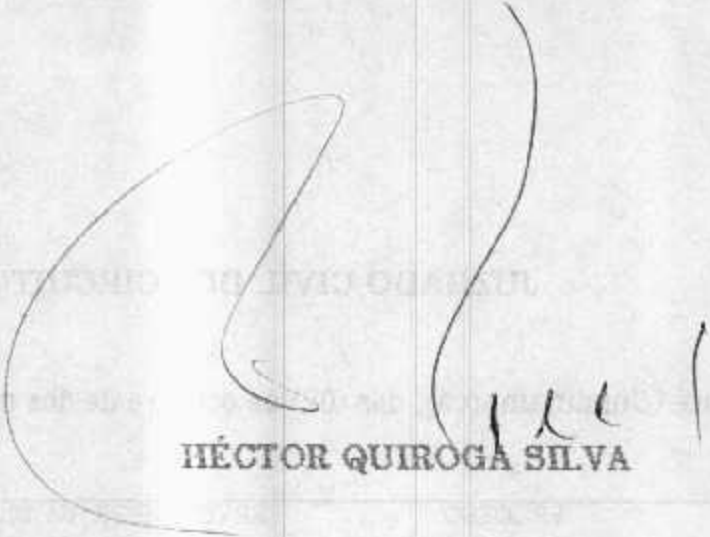
Como quiera que la manifestación referida a la interposición de recurso de reposición en contra del proveído aludido, se expresó en forma extemporánea, tal impugnación NO SE TRAMITA NI DECIDE.

En efecto, el proveído objeto de censura fue notificado por anotación en estado el 24 de agosto de 2020. Por ende, el término para formular el recurso de reposición, de conformidad con lo estatuido en el canon 318 del Código General del Proceso (3 días), feneció a la última hora hábil del día 27 de agosto de la presente anualidad. Así, como quiera que el escrito que contiene la interposición de recurso de reposición fue presentado el 02 de septiembre de 2020, evidente resulta su extemporaneidad.

Cabe destacar que el escrito radicado el 26 de agosto de 2020, no tiene, *per se*, la virtualidad de suspender el término de ejecutoria del auto emitido el día 24 del mismo mes y año, pues el mismo ni siquiera se dirige al proceso que nos ocupa y adicionalmente fue remitido al Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad para que obrase en las diligencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA